

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22961 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», instituida en Madrid, calle León, 21, y

Resultando que don Luis Amargos Bertrán, que falleció en Madrid el día 7 de febrero de 1977, en su testamento, otorgado el 17 de mayo de 1956 ante el Notario de Madrid don Alfonso de Miguel y Martínez de Tejada, nombró heredera universal de todos sus bienes a la Real Academia de la Historia, de Madrid, la cual constituyó, en cumplimiento de la voluntad del causante, una Fundación que había de girar bajo la denominación de «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán»;

Resultando que por instrumento público de 10 de junio de 1988, del que dio fe el Notario de Madrid don Juan Bolás Alfonso, el excelentísimo señor don Antonio Rumen de Armas, el excelentísimo señor don José Antonio Rubio Sacristán, el excelentísimo señor don Dalmiro de la Valgoma y Díaz-Varela y don Clemente Monje de Sancho, los tres primeros como Director, Tesorero y Secretario perpetuo, respectivamente, de la Real Academia de la Historia, y el último, como Contador-Partidor de la herencia de don Luis Amargos Bertrán, se procedió a la constitución de la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán» solicitando su reconocimiento, clasificación e inscripción en escrito de fecha 9 de diciembre de 1988;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el Director de la Real Academia de la Historia, excelentísimo señor don Antonio Rumen de Armas, obran la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico. Memoria de actividades y el justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como copia de la escritura de subsanación de la anterior relativa a la modificación estatutaria del artículo 12 y el reconocimiento de las firmas de los miembros de la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia, otorgada ante el Notario anteriormente citado el día 15 de diciembre de 1989 con el número 2.785 de su protocolo y nueva rectificación otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Bolás Alfonso el día 10 de mayo de 1990, modificando el artículo 9.º, así como certificación registral del inmueble que se aporta a la Fundación;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 8.º de sus Estatutos son: «El fomento de estudios e investigaciones de carácter eminentemente históricos, dirigidos a destacar la obra de colonización realizada por España en América y Oceanía y, en otros lugares hasta los que se extendiera el antiguo imperio, y contribuyan en lo posible a ilustrar la historia de España, deshaciendo en lo posible la leyenda negra sobre este pasado histórico» mediante la concesión de becas, premios y concursos;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación consiste en el edificio de la calle Eguilaz, 12, de esta capital, productor de rentas al estar alquilado, que figura en la escritura de constitución en la cifra de 19.990.000 pesetas y en el recibo de la Contribución Urbana del año 1988, con un valor de 47.551.680 pesetas, y que el domicilio queda fijado en la calle León, 21, de Madrid;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato del que formarán parte los miembros de la Comisión de Hacienda de la Real Academia de la Historia;

Resultando que el primer Patronato estará compuesto por don Antonio Rumen de Armas, Director de la Real Academia de la Historia; don Dalmiro de la Valgoma y Díaz-Varela, Secretario perpetuo de dicha Real Academia; don José Antonio Rubio Sacristán, Tesorero; don Carlos Seco Serrano, Censor, y don Miguel Artoia Gallegos, Vocal adjunto de la Comisión de Hacienda, quienes han aceptado sus cargos de carácter gratuito. En cuanto a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 16 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de

21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 10 de junio de 1988, con las modificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de diciembre de 1989 y en la de 10 de mayo de 1990, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán» pueda clasificarse como Fundación Docente Privada de financiación, promoción y de ámbito nacional a tenor del artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 8.º de sus Estatutos; Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Doctor Luis Amargos Bertrán», con domicilio en la calle León, 21, instituida por la Real Academia de la Historia el 10 de junio de 1988, conforme a los deseos del doctor don Luis Amargos Bertrán, mediante testamento otorgado el 17 de mayo de 1956.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 10 de junio de 1988 por los que la misma ha de regirse, con las modificaciones contenidas en la escritura pública de 15 de diciembre de 1989 y en la de 10 de mayo de 1990.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el séptimo de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22962 *ORDEN de 18 de julio de 1990 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación MAPFRE Estudios», de Majadahonda (Madrid).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación MAPFRE Estudios», instituida en Madrid y con domicilio en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,800, y

Resultando que por representante de la Fundación, debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 12 de septiembre de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación MAPFRE Estudios», instituida en Madrid por don Alberto Manzano Martos, en nombre y representación de MAPFRE, Mutualidad de Seguros y reaseguros a Prima Fija, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 28 de julio de 1989, con el número 2.419 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa

de actividades para el trienio 1990-92 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación:

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 4.º de sus Estatutos son, entre otros, facilitar el acceso de las personas interesadas en ello a enseñanzas especializadas en materias relacionadas con el seguro privado, la seguridad en todas sus manifestaciones, la Seguridad Social y, en general, la gestión y administración de empresas. Contribuir, a través de lo anterior, a mejorar el nivel de formación y eficacia de las empresas y de las personas que participan en ellas. Fomentar la investigación, la difusión y la adaptación al mundo empresarial. Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá utilizar los siguientes medios: a) Creación y sostenimiento de Centros o Institutos de carácter docente de estudios y de investigación; b) Concesión de ayudas a equipos de investigación o a investigadores individuales, y c) Concesión de becas, etc.

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 50.000.000 de pesetas, la cual ha sido ingresada en efectivo metálico por «MAPFRE, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», en Entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,800;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince, quedando constituido el primer Patronato por don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, como Presidente; don Julio Castelo Matrán, Vicepresidente; don Alberto Manzano Martos, Secretario, y don Carlos Álvarez Jiménez y don Filomeno Mira Candel, como Vocales. Todos ellos han aceptado sus respectivos cargos de carácter gratuito y que, en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 10 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103, 4, del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo);

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de julio de 1989, reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación MAPFRE Estudios» pueda clasificarse de financiación, promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación MAPFRE Estudios», con domicilio en Majadahonda (Madrid), carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,800, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 28 de julio de 1989.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 28 de julio de 1989, por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto Resultando, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico para el trienio 1990-92.

Madrid, 18 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22963 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de julio de 1990 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas a la Escuela de Ballet Clásico de Santander.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 25 de agosto de 1990, página 24960, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

Donde dice: «Madrid, 23 de julio de 1990.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pelayo Pérez»; debe decir: «Madrid, 23 de julio de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22964 *RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «Frigidaire», modelo FPCI 520 T, fabricado por «White Consolidated Industries Inc.», en Greenville-Michigan (USA).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «River International, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Beethoven, número 15, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «White Consolidated Industries Inc.», en su instalación industrial ubicada en Greenville-Michigan (USA);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave 89095050-B y la Entidad de «Inspección y Control Reglamentario Bureau Veritas Espapol, Sociedad Anónima», por certificado de clave MDD 1990/023/89, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0152, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 9 de julio de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.